

<b>Nombre del Trámite:</b>	<b>Naturalización por Residencia (Ley 1155).</b>
<b>Definición del Trámite:</b>	Obtención de nacionalidad costarricense por haber residido oficialmente en el país por cinco años (centroamericanos, iberoamericanos y españoles por nacimiento), o por siete años otras nacionalidades.
<b>Dependencia:</b>	Sección de Opciones y Naturalizaciones.
<b>Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficinas Centrales: planta baja, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica.</li> <li>- Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm.</li> <li>- Oficinas Regionales. Consultar en <a href="http://www.tse.go.cr/contactenos.htm">http://www.tse.go.cr/contactenos.htm</a></li> </ul>
<b>Requisitos</b>	<b>Fundamento Legal y/o Técnico</b>
<p>1. Escrito de solicitud inicial. (*)</p> <p>En caso de que el interesado autorice a otra persona a realizar gestiones referidas al trámite en su nombre, debe adjuntarse al escrito inicial o en cualquier fase del proceso, el poder especialísimo debidamente protocolizado.</p> <p><b>(*) Nota:</b> <i>A fin de agilizar los procesos de notificación, es preferible indicar un correo electrónico como medio para recibir notificaciones.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 14 y 15 de la Constitución Política</li> <li>- Artículo 12, Ley de Opciones y Naturalizaciones No. 1155</li> <li>- Artículos 8, 9 incisos a), b), c), d), e), y f), 80 y 104 del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.</li> <li>- Artículo 1256 Código Civil</li> </ul>
2. Copia certificada del documento de identidad vigente	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 15 de la Constitución Política</li> <li>- Artículos 10 inciso b) y 80 inciso d) del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.</li> </ul>
3. Aportar la partida de nacimiento expedida por la autoridad competente del país de origen, debidamente legalizada o apostillada y con la traducción oficial al español si está en otro idioma.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 15 de la Constitución Política</li> <li>- Artículo 10 inciso a) y 80 inciso e) del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.</li> </ul>
4. Declaración de dos testigos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 15 de la Constitución Política</li> <li>- Artículo 11 inciso a) de la Ley de Opciones y Naturalizaciones No. 1155.</li> <li>- Artículos 11 inciso a, 12, 13 y 17 del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.</li> </ul>
<p>5. Demostrar medios de vida mediante el aporte de la constancia de salario de empresa pública o privada (<i>si es de <u>empresa privada</u> la firma debe ser autenticada por un profesional en derecho</i>); orden patronal o certificación de contador público autorizado. En caso de que la parte gestionante sea dependiente económicamente de otra persona, se deberá proceder con lo siguiente:</p> <p>a) <i>La unión de pareja debe estar reconocida judicialmente.</i></p> <p>b) <i>La persona que vela por la manutención de ella, deberá</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 15 de la Constitución Política</li> <li>- Artículo 11 inciso a) de la Ley de Opciones y Naturalizaciones No. 1155</li> <li>- Artículo 13 inciso b) del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones.</li> <li>- Artículos 242 y 243 del Código de Familia.</li> </ul>

<p><i>aportar, además de prueba fehaciente que demuestre sus medios de vida, declaración jurada rendida ante funcionario (a) del Registro Civil, o ante notaría pública, en la que deje constancia de dicha manutención.</i></p>	
<p>6. Haber aprobado los exámenes o convalidar estudios que demuestre el conocimiento del idioma español y conocimiento de historia y valores del país del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 15 de la Constitución Política</li> <li>- Artículos 14 del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.</li> </ul>
<p>7. Certificación expedida por las autoridades judiciales y policiales competentes del país de origen, o del último país en el que haya establecido su residencia en el extranjero -de ser procedente-debidamente legalizada o apostilla y con la traducción oficial al español si se encuentra redactada en otro idioma. Al momento de presentarse el documento deberá tener una fecha de emisión no mayor a tres meses.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 15 de la Constitución Política</li> <li>- Artículo 15 del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones.</li> <li>- Resolución del TSE N°211-N-2014 de las 12:31 horas del 21 de enero de 2014</li> </ul>
<p>8. Cinco fotografías tamaño pasaporte y timbre fiscal de 20 colones para ciudadanos centroamericanos o 200 colones todas las demás nacionalidades de origen</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 16, Ley de Opciones y Naturalizaciones N°. 1155</li> <li>- Artículo 80, inciso j) del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.</li> </ul>
<p>9. Rendir declaración jurada de no tener contravenciones repetidas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 15, Constitución Política.</li> <li>- Artículo 15, Ley de Opciones y Naturalizaciones N°. 1155.</li> <li>- Artículo 9 inciso f) y Transitorio II del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.</li> </ul>
<p><b>10. Requisito de Cumplimiento Posterior:</b> Una vez que se haya cumplido con la presentación de todos los requisitos antes indicados, la persona usuaria deberá retirar el edicto de ley para que lo publique en el diario oficial La Gaceta. De no realizarse dicha publicación en el plazo indicado, se procederá a rechazar de plano la solicitud de naturalización y el archivo del trámite.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 13 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones N°. 1155</li> <li>- Artículo 19 del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.</li> <li>- Oficio DC-0926-2017 Departamento Civil del 06/03/2017.</li> </ul>
<p>La información de este trámite también puede ser consultada en el <a href="http://www.tramites.go.cr/catalogotramites">http://www.tramites.go.cr/catalogotramites</a> <b>Catálogo Nacional de Trámites</b> en el siguiente link: <b>CATALOGO DE TRAMITES</b> </p>	
<p><b>Plazo de Resolución:</b></p>	<p>22 días hábiles a partir de que el expediente este completo para la resolución de primera instancia.</p>
<p><b>Costo del trámite:</b></p>	<p>Este servicio es gratuito.</p>
<p><b>Formularios (os) que se debe (n) presentar:</b> • Ejemplo para escrito inicial.</p>	<p align="center"><b>Ejemplos de Escritos Iniciales</b> <a href="http://www.tse.go.cr/servicios_atencionpersonal.htm">http://www.tse.go.cr/servicios_atencionpersonal.htm</a></p>
<p><b>Funcionario Contacto:</b></p>	<p>Juan José Durán Lacayo / Adriana Acuña Sánchez</p>
<p><b>Email:</b></p>	<p><a href="mailto:jduran@tse.go.cr">jduran@tse.go.cr</a> o <a href="mailto:aacuna@tse.go.cr">aacuna@tse.go.cr</a></p>
<p><b>Teléfono:</b> 2287-5676</p>	<p><b>Fax:</b> 2287-56-75</p>
<p align="center"><b>Notas</b> Consulte su expediente al teléfono <b>2287-5555</b>, extensiones: <b>3869,3870 y 3871</b>.</p>	

